

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/3/3517/2021

Mediante acceso a la información pública, se presenta Jacqueline Hernández, solicitando lo siguiente: *“1. ¿Cuáles son los criterios del ministerio en relación al uso del tapabocas en menores de 18 años? Citar estudios o bibliografía que sustenten esos criterios. 2. En relación a la pregunta anterior, en caso de que exista diferencia de criterios según edad para los menores de 18 años ¿En base a qué bibliografía y estudios se establece esa diferencia de criterios? 3. ¿Cuáles son los beneficios del uso del tapabocas? Citar estudios o bibliografía respecto a ello. 4. ¿Cuáles son los perjuicios a nivel biológico, psicológico y social de usar tapabocas? Citar estudios o bibliografía al respecto.”*

Lo primero que corresponde destacar, es que la Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”* Tampoco corresponde al Ministerio de Salud Pública generar citas, ni de estudios, ni de bibliografía. El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

Efectuadas estas precisiones, las preguntas planteadas no corresponden a solicitud de información concreta, sino a la generación de opiniones o justificaciones que exceden el procedimiento previsto en la Ley N° 18.381.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa de la Niñez de la Dirección General de la Salud informa que, el principal objetivo de los tapabocas y/o máscaras faciales es evitar la transmisión de agentes infecciosos por parte de la persona que los usa. Es decir,

reducir el posible rol de la persona asintomática, presintomática, paucisintomática o sintomática en la transmisión del SARSCoV-2 y sus variantes (preguntas 1 y 3).

En cuanto al segundo punto, depende de la transmisibilidad del virus, por encima de los 8 años y sobre todo a partir de los 12 años, la transmisión del virus es igual a la de los adultos y de acuerdo con ello se fue modificando la recomendación, por el conocimiento que se iba adquiriendo de la enfermedad. La Academia Americana de Pediatría insiste en la recomendación de uso en mayores de 2 años. Sin embargo, el Programa de la Niñez de la Dirección General de la Salud no la recomienda por debajo de los 6 años, sobre todo porque no cumple el objetivo al no ser usada correctamente. La recomendación actual propuesta por la OMS es que todo niño de 12 o más años debe llevarlas. Sin embargo, destaca prestar especial atención a la protección de los menores de entre 6 y 11 años en zonas con una “transmisión intensa de virus” o las escuelas, y que en estos casos también podría ser recomendable el uso de mascarillas. En adolescentes, la recomendación de uso de mascarilla es superponible a las del adulto; incidiendo en la importancia de la prevención en el grupo de iguales. El uso universal de máscaras faciales para el éxito contra COVID-19 es necesaria, también en la edad pediátrica, cuando las personas tienen que realizar actividades fuera de domicilio y en el ámbito de los centros educativos. Además de la disponibilidad de máscaras de diferentes tamaños capaces de adaptarse perfectamente a la cara, es necesario que el uso de máscaras en los niños sea precedido de un hábito establecido de educación por parte de sus padres o cuidadores.

En cuanto a la pregunta 4, no se recomienda utilizarlos en: - Niños menores de 3 años y en personas que presenten dificultad respiratoria o portadoras de alguna discapacidad que le impida o dificulte el uso de la misma sin ayuda.

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/comunicado-sobre-uso-mascarilla-ninos>

<https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/2021/noticias/mayo/210514/Mo-dificaci%C3%B3n%20art%C3%ADculo%20%20protocolo.pdf>

[https://medios.presidencia.gub.uy/llp\\_portal/2020/GACH/PEDIATRIA/PROTECTORES-FACIALES/uso\\_tapaboca\\_informe.pdf](https://medios.presidencia.gub.uy/llp_portal/2020/GACH/PEDIATRIA/PROTECTORES-FACIALES/uso_tapaboca_informe.pdf)

<https://www.unicef.org/uruguay/todo-lo-que-tenes-que-saber-sobre-el-uso-del-tapabocas-y-los-ninos>

<https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/COVID-19/Paginas/Cloth-Face-Coverings-for-Children-During-COVID-19.aspx>

[https://www.aeped.es/sites/default/files/actualizacion\\_aep\\_uso\\_mascarillas\\_en\\_ninzos.\\_10.x.2020.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/actualizacion_aep_uso_mascarillas_en_ninzos._10.x.2020.pdf)

En virtud de lo informado, se eleva sugiriendo hacer lugar al acceso a la información pública presentado.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Jacqueline Daniela Hernández Grandal, titular de la cédula de identidad N° 4.065.756-8, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita información sobre: i) cuáles son los criterios del Ministerio en relación al uso del tapabocas en menores de 18 años y si existen diferentes criterios; ii) cuáles son los beneficios y los perjuicios del uso del tapabocas, a nivel biológico, psicológico y social;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

#### **RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Jacqueline Daniela Hernández Grandal, titular de la cédula de identidad N° 4.065.756-8, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-3517-2021

VC